



E-DOSSIER

# Campaña impuestos sociedades 2019

*gd* ASESORÍA

## Índice

1. ¿Quiénes están sujetos al IS?
2. ¿Quiénes están obligados a presentar la declaración del IS?
3. ¿Cuál es el período impositivo y el devengo del Impuesto?
4. ¿Cuáles son las novedades para la declaración del ejercicio 2019?
5. ¿Cuáles son los plazos para presentar la declaración del IS?
6. ¿Qué documentación hay que preparar para presentar el IS?
7. Especialidades para el País Vasco
8. Otra información de interés.

A pesar del estado de alarma por la COVID-19, un año más, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS) tienen que dar cuenta a Hacienda de sus obligaciones fiscales.

## 1. ¿Quiénes están sujetos al Impuesto sobre Sociedades?

La sujeción al Impuesto sobre Sociedades la determina la residencia en territorio español. Se consideran residentes en España las entidades en las que concurra alguno de los siguientes requisitos:

1. Que se hubiesen constituido conforme a las leyes españolas.
2. Que tengan su domicilio social en territorio español.
3. Que tengan la sede de dirección efectiva en territorio español.

**Apunte.** Se entiende que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio español cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades.

La Administración tributaria podrá presumir que una entidad radicada en algún país o territorio de nula tributación o considerado como paraíso fiscal tiene su residencia en territorio español cuando:

- sus **activos principales**, directa o indirectamente, consistan en bienes situados o derechos que se cumplan o ejerciten en territorio español, o;
- su **actividad principal** se desarrolle en éste, salvo que dicha entidad acredite que su dirección y efectiva gestión tiene lugar en aquel país o



territorio, así como que la constitución y operativa de la entidad responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas distintas de la simple gestión de valores u otros activos.

Concretamente, serán contribuyentes del IS, cuando tengan su residencia en territorio español, **toda clase de entidades**, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que tengan personalidad jurídica propia, excepto las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil.

Los contribuyentes serán **gravados por la totalidad de la renta** que obtengan, con independencia del lugar donde se hubiere producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

## 2. ¿Quiénes están obligados a presentar la declaración del IS?

Están obligados todos los contribuyentes del mismo, con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el período impositivo y de que se hayan obtenido o no rentas sujetas al impuesto.

Concretamente, las entidades sin ánimo de lucro, colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos de trabajadores y partidos políticos, entre otros, estarán obligados a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

Como únicas **excepciones** a la obligación general de declarar, la normativa vigente contempla las siguientes:

1. Las entidades declaradas totalmente exentas (art. 9.1 LIS o que les sea aplicable el régimen de este artículo).
2. Las entidades parcialmente exentas (art. 9.3 LIS que cumplan los siguientes requisitos):
  - Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.
  - Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.
  - Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.
3. Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común respecto de aquellos períodos

impositivos en que no tengan ingresos sometidos al IS, ni incurran en gasto alguno, ni realicen las inversiones que dan derecho a la reducción en la base imponible específicamente aplicable a estos contribuyentes.

**Apunte.** Las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil, que venían tributando en régimen de atribución de rentas en el IRPF, pasan a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, seguirán tributando por el IRPF, las sociedades civiles que realicen actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, mineras, así como las profesionales en el sentido de la ley 2/2007, de sociedades profesionales.

### 3. ¿Cuál es el período impositivo y el devengo del Impuesto?

Como **regla general**, el período impositivo coincide con el ejercicio económico de cada entidad.

Sin embargo, existen **reglas particulares**. Aunque no haya finalizado el ejercicio económico, el período impositivo se entiende concluido cuando:

- la entidad se extinga.
- tenga lugar un cambio de residencia de la entidad residente en territorio español al extranjero.
- se produzca la transformación de la forma jurídica de la entidad y ello determine la no sujeción al Impuesto sobre Sociedades de la entidad resultante.
- se produzca la transformación de la forma jurídica de la entidad y ello determine la modificación de su tipo de gravamen o la aplicación de un régimen tributario especial.



**Apunte.** Se entiende producida la extinción cuando tenga lugar el asiento de cancelación de la sociedad en el Registro Mercantil, estando, en consecuencia, obligada a presentar su declaración en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a dicho asiento de cancelación.

En ningún caso, el período impositivo puede exceder de 12 meses.

La duración del período impositivo puede ser:

- Doce meses
  - coincidente con el año natural
  - no coincidente con el año natural
- Inferior a doce meses

\*En cualquier caso, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades deberán presentar una declaración independiente por cada período impositivo.

Por lo que respecta al **devengo**, el IS se devenga el último día del período impositivo.

### 4. ¿Cuáles son las novedades para la declaración del ejercicio 2019?

El ejercicio 2019, que debemos declarar ahora en 2020, viene marcado por la aprobación de diversas normas que afectan a la declaración del IS, entre las que destaca la **Resolución del ICAC, de 5 de marzo de 2019**, que entró en vigor en 2020. Esta norma mercantil afectará al Impuesto cuando se realicen ciertas operaciones con instrumentos financieros o cuando se realice la aplicación del resultado a las distintas partidas.

Además, **debemos tener en cuenta la incidencia de la COVID-19** en la formulación de cuentas anuales y efectos en la declaración del Impuesto sobre Sociedades. Tras la declaración del estado de alarma, una de las medidas incorporadas a través del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, es la **suspensión del plazo de formulación de cuentas anuales**.

No obstante, debido a las medidas extraordinarias por el COVID-19 de suspensión de los plazos de formulación y aprobación de cuentas anuales, y que afecta directamente a la presentación del IS, se ha publicado recientemente una norma que intenta paliar los efectos de estas medidas y dotar de seguridad jurídica, tal y como explicaremos más adelante.

Asimismo, se ha prorrogado para 2019, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, que introdujo cambios en el Impuesto. En concreto, se regula una **exención para determinadas rentas obtenidas por la Autoridades Portuarias**, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 2017.

También el Real Decreto 17/2018 ha modificado, con efectos para ejercicios impositivos iniciados a partir del día 10 de noviembre de 2018, el artículo 15 de la ley del Impuesto para impedir la **deducción en el prestamista** de la deuda tributaria por Actos Jurídicos Documentados en las operaciones de préstamos hipotecarios.

Entre **otras novedades** que debemos tener en cuenta en la declaración del IS, destacan:

1. la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, el denominado **Patent box**, añadiendo también un nuevo régimen transitorio para este incentivo y modificaciones en la regulación de la información país por país a fin de mejorar la adaptación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades;
2. en materia de retenciones se establece un nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las cantidades satisfechas a los fondos de pensiones por los **fondos de pensiones** abiertos;
3. se ha modificado la deducción por inversiones en producciones españolas de películas y de series audiovisuales y de la deducción por gastos

realizados en territorio español en ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales;

4. la eliminación **deducción por creación de empleo** vinculada al contrato por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores.

**Apunte.** Desde el **punto de vista contable**, hay que destacar un apreciable esfuerzo extra por parte del ICAC, que ha emitido un gran número de consultas dirigidas a aclarar algunas de las cuestiones más complejas en la aplicación de los Planes Generales de Contabilidad, así como nuevas Resoluciones de interés para esta declaración.

## 5. ¿Cuáles son los plazos para presentar la declaración del IS?

Aunque la crisis del coronavirus ha alterado la economía y la vida social de los ciudadanos, no se interrumpen los plazos para la presentación de la declaración del IS.

Sin embargo, tal y como avanzábamos en el anterior apartado, se ha publicado el Real Decreto-ley 19/2020, de 19 de mayo, que introduce importantes novedades.

Teniendo en cuenta que la formulación y presentación de las cuentas anuales afecta a la presentación de la declaración del IS, por cuanto la determinación de su base imponible en el método de estimación directa se efectúa sobre la base de su resultado contable, se permite que los contribuyentes del Impuesto que no hayan podido aprobar sus cuentas anuales con





anterioridad a la finalización del plazo de declaración del IS, presenten la declaración con las cuentas anuales disponibles.

Si, una vez aprobadas las cuentas en un momento posterior, la cantidad difiere a la inicialmente presentada, se permite presentar una nueva autoliquidación con plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, que tendrá la consideración de complementaria. En el resto de los casos, esta segunda autoliquidación tendrá el carácter de rectificación de la primera, produciendo efectos por su mera presentación, sin necesidad de resolución de la Administración tributaria sobre la procedencia de la misma.

El plazo se mantiene con **carácter general** dentro de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo (este año al ser sábado el 25 de julio, el plazo termina el 27 de julio).

No obstante lo anterior, si el período impositivo coincide con el año natural, y se produce la **domiciliación del pago** de la deuda tributaria, el plazo para dicha **domiciliación bancaria es del 1 de julio de 2020 al 20 de julio de 2020, ambos inclusive**, si bien puede realizarse en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

En los **supuestos de domiciliación bancaria**, los pagos se entienden realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que expida la entidad de depósito.

## 6. ¿Qué documentación hay que preparar para presentar el IS?

1. Cuentas anuales 2019: en ellas tendremos la información básica que hay que incorporar al modelo del Impuesto sobre Sociedades.
2. En este sentido, en el periodo de formulación de cuentas anuales las empresas deben tomar la decisión sobre si la expansión del COVID-19 debe entenderse o no como un “hecho posterior al cierre” que deba implicar o no, un ajuste en las magnitudes de sus cuentas anuales.
3. Declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de ejercicios anteriores: nos darán pistas sobre diferencias entre la base imponible y el resultado contable que puedan revertir en 2019, bases imponibles negativas que podamos compensar, saldo de deducciones no aplicadas en el pasado que se pueden aprovechar ahora, etc.
4. Declaraciones 2019 de otros impuestos para que las cuadremos con las magnitudes consignadas en la declaración de Sociedades: IVA (resumen

anual), 190 de retenciones, 180 de retenciones por arrendamiento de inmuebles, 193 (resumen anual de retenciones del capital mobiliario), etc.

5. Pagos fraccionados de 2019.
6. Certificados: de retenciones sobre arrendamientos de inmuebles, sobre rendimientos del capital mobiliario percibidos, de entidades en régimen de atribución de rentas, si es que la sociedad es partícipe o comunero o de donativos o donaciones efectuadas en el ejercicio y de donativos o donaciones, etc.

## 7. Especialidades para el País Vasco

Para el País Vasco existe una serie de particularidades para las declaraciones. En cada provincia diferenciaremos el tipo de entidades a las que se refiere el Impuesto sobre Sociedades, el plazo para presentarlo y el momento del ingreso.

### Álava

- Tipo de entidades: todas
- Plazos de presentación: del 1 al 27 de julio
- Ingreso: 27 de julio

### Bizkaia

En Bizkaia, el plazo de presentación general y habitual para las empresas es del 1 al 27 de julio; el de ingreso, el 27 de julio. Sin embargo, dependiendo del tipo de entidades, el plazo de presentación de autoliquidaciones varía (se amplían los plazos de declaración para microempresas y pequeñas empresas)

**Tipo de entidades:** aquellas microempresas y pequeñas empresas no incluidas en un Grupo Fiscal y que se acojan a lo dispuesto en el artículo 40 del RDL 8/2020 y que hayan aprobado sus cuentas anuales en un plazo posterior al de los 6 meses siguientes a la finalización del periodo impositivo al que correspondan

**Plazos de presentación:** en este supuesto, el plazo extraordinario de presentación de autoliquidaciones concluirá el día 25 del mes siguiente a aquel en el que se hayan aprobado las cuentas anuales.

**Ingreso:** en este supuesto, se efectuará el cargo de las domiciliaciones bancarias durante la duración del periodo de presentación establecido.

### Gipuzkoa

El tributo que grava los beneficios empresariales en Gipuzkoa se ingresa tradicionalmente el 28 de julio y el plazo para presentarlo va del 1 al 27 de julio.

Sin embargo, debido a la crisis sanitaria, se ha pospuesto de manera excepcional la declaración de este impuesto según el tipo de entidad:

**Tipos de entidades:** para las microempresas, pequeñas, medianas, entidades parcialmente exentas, acogidas a la NF de incentivos fiscales al mecenazgo y sociedades patrimoniales, el **plazo de presentación** será del 1 al 25 de septiembre. Por otro lado, el **plazo de ingreso** pasa ahora al 28 de septiembre.

No obstante, para el resto de entidades y para las señaladas anteriormente que opten por el plazo tradicional, la presentación de la declaración será del 1 al 27 de julio. El plazo para el ingreso en este caso será el 28 de julio.

## 8. Otra información de interés.

Al igual que en el ejercicio anterior, existe un **modelo 200 de declaración individual**, que incluye otras peticiones de información y sigue incorporando una importante carga extra de trabajo. Además, para grupos fiscales existe un modelo específico de declaración: el modelo 220.

Tiene carácter obligatorio para los contribuyentes, la **presentación por vía electrónica** a través de Internet de los Modelos 200 y 220, independientemente de la forma o denominación que adopte el sujeto pasivo del impuesto.

**Apunte.** En relación con la cumplimentación del modelo 200, debemos recordar que desde el pasado 1 de julio de 2019 el programa de ayuda PADIS del Modelo 200 ya no está disponible y ha sido sustituido por un formulario de ayuda (Sociedades web).

**Cláusula final:** GD Asesoría no acepta ninguna responsabilidad por cualquier error, omisión o desinformación alguna en esta guía y no tendrá responsabilidad alguna. Ningún lector debería actuar sobre la base de cualquier asunto contenido en esta publicación sin considerar asesoramiento profesional adecuado de sus profesionales.



C  
O  
N  
T  
A  
C  
T  
O

## BARCELONA

C/ Roc Boronat 147  
08018 Barcelona  
T. 93 270 24 05  
F. 93 270 24 08

## BILBAO

C/ Ercilla, 17 3º  
48009 Bilbao  
T. 94 435 26 44  
F. 94 424 88 05

## MADRID

C/ Zurbarán, 9 local derecha  
28010 Madrid  
T. 91 524 71 50  
F. 91 575 23 08

## VALENCIA

Av. Aragón, 30 bajos  
46021 Valencia  
T. 96 339 11 17  
F. 96 389 15 70

## ZARAGOZA

C/ Joaquín Costa, 4 3º izq.  
50001 Zaragoza  
T. 97 622 76 69  
F. 97 623 92 93



[www.gesdocument.com](http://www.gesdocument.com)

gd **ASESORÍA**

gd **LEGAL**

gd **CONSULTORES**

gd **GLOBAL MOBILITY**

gd **HUMAN CAPITAL**

gd **GESTIÓN CORPORATIVA MERCANTIL**